



PONENCIA
INAUGURAL

**ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES: VOLVER A LA LGE,
VOLVER A CASA.
HIGHER ARTISTIC EDUCATION: BACK TO THE LGE,
BACK HOME.**

MANUEL F. VIEITES¹

ESAD DE GALICIA / UNIVERSIDAD DE VIGO

RESUMEN

En 2020 celebramos el quincuagésimo aniversario de la Ley General de Educación, impulsada por José Luis Villar Palasí. Pasado medio siglo desde su promulgación, la valoración de la misma tiende a ser cada vez más positiva, pues supuso una apertura a corrientes pedagógicas renovadoras. Un ámbito en el que esa dimensión modernizadora se deja sentir es el de la ordenación de la educación superior, promoviendo lo que hoy definiríamos como convergencia con Europa, también para el caso de las enseñanzas artísticas superiores. Con este artículo, nacido de una lección inaugural y asentado en una revisión de bibliografía y normativa educativa, analizamos el camino andado desde 1970 y cuanto queda por hacer para lograr esa urgente convergencia con Europa. Como conclusión planteamos la integración de estos estudios en la universidad, en sintonía con lo que ya se establecía hace cincuenta años.

PALABRAS CLAVE: Política educativa, enseñanzas artísticas superiores, universidad, ordenación educativa, Espacio Europeo de Educación Superior.

ABSTRACT

In 2020 we will be celebrating the fiftieth anniversary of the General Law of Education, promoted by José Luis Villar Palasí. Half a century after its promulgation the assessment of that fundamental Law tends to be increasingly positive nowadays, as it supposed a gateway for the renewal of pedagogical trends. A field where this modernizing dimension has been especially relevant is the arrangement of Higher Education, promoting what today would be defined as European convergence, also in the case of Higher Artistic Education. With this paper, born of an opening speech and written after a review of literature and educative legislation, we consider the progress made since 1970 and what remains to be done to attain this urgent convergence with Europe. As a final conclusion we defend the incorporation of these studies to the university, in tune with what the Law established fifty years ago.

KEY WORDS: Education Policy, Higher Artistic Education, University, Educational Organization, European Higher Education Area.

1. INTRODUCCIÓN

Una lección inaugural es un acto central en una institución académica. Puede ser la clase de una Maestra o Maestro en una determinada disciplina, la presentación de áreas de investigación, o, en ocasiones, el análisis de la situación y perspectivas de los estudios que ofrece. En este último ámbito sitúo mis palabras pues en el momento actual es necesario que los centros superiores de enseñanzas artísticas aborden cuanto diré ahora y aquí. Por eso quiero agradecer la oportunidad que me brinda el Conservatorio Superior de Danza de Málaga para formular algunas cuestiones especialmente relevantes en el desarrollo pleno de todas las potencialidades de estos estudios, y en especial la generosa invitación de su directora, la profesora doctora María Dolores Moreno Bonilla, con la que desde 2012 comparto ilusión y dedicación en la difícil tarea de hacer visible lo evidente. El problema que abordaré no es otro que la inadecuada organización de las enseñanzas artísticas superiores en España, en total disonancia con lo que ocurre en la inmensa mayoría de los países del mundo, y más especialmente con los que conforman el Espacio Europeo de Educación Superior.

El título elegido para esta versión académica de mis palabras en la Inauguración Oficial del Curso Académico 2019-2020, muestra la posición de la que partimos. Cuando ya se habla de nuevas normas para la educación general y la universitaria, propongo volver a la Ley General de Educación de 1970, en concreto a su disposición final segunda, apartado cuatro, que establecía que: “los Conservatorios de Música y las Escuelas de Arte Dramático se incorporarán a la educación universitaria..., en la forma y con los requisitos que reglamentariamente se establezcan” (LGE, p. 12453). Culminaba así un proceso de ordenación de la educación superior iniciado en las primeras normas que derivan de la Constitución de Cádiz de 1812 (Vieites, 2020).

La ordenación de las enseñanzas artísticas superiores (EEAASS) se ha de abordar, si invocamos la razón ilustrada, teniendo presentes cuestiones substantivas en relación a su finalidad (formación de profesionales vinculados al campo de la creación artística y/o de su difusión o conservación), y en consecuencia considerando las necesidades tanto del sujeto de la formación como de sus profesiones, abandonando posiciones corporativistas e incluso populistas. En esa tarea no cabe renunciar a todo cuanto pueda enseñar la Historia de la Educación, disciplina científica que aspira a construir discursos objetivos sobre sus múltiples objetos de estudio, en nuestro caso la ordenación

de las EEAASS en España. Sin renunciar a la perspectiva comparada, con lo que el relato cobra todavía más relevancia en tanto nos dice dónde estamos pero también dónde podríamos estar si nuestra circunstancia nacional fuese otra. Y por eso proponemos volver a casa, lo que equivale a volver a la Universidad, porque durante más de cien años estas enseñanzas, fundamentalmente las vinculadas con la música y las artes escénicas, siempre se situaron en la tercera enseñanza, y será la LOGSE la que en 1990 nos sitúe, por primera vez, en la segunda enseñanza. Un retroceso.

2. TIRANDO DE HILOS MAL HILVANADOS

Cuando alguien vincula LOGSE con males, corre el riesgo de ser tildado de anticuado, tradicionalista, incluso franquista, y más si esa frase sobre los males de la LOGSE se complementa con otra que ponga en valor la LGE de 1970. Pero si queremos ser objetivos y hacer honor al carácter científico de la Historia de la Educación, puede incluso que seamos demasiado benignos con la LOGSE, al haber eliminado esta la vía que abría la LGE para resolverlos. Ya es un tópico afirmar que la LOGSE transformó de raíz la situación de las EEAASS en España, y de tanto insistir esa apreciación se ha dado por buena sin analizar lo que en realidad supuso en su ordenación y en su situación actual. Mis palabras, escritas al amparo de alguna indagación en la historia de la educación artística en España, buscan mostrar lo que ocultan tópicos y medias verdades.

Afirmamos, al contrario, que el verdadero punto de inflexión de la ordenación de la educación artística superior está en la LGE de 1970. No faltará quien disienta y con disgusto al invocar una Ley dictada en plena dictadura, pero la realidad es la que es, y esa Ley contiene una solución a un viejo problema que venía lastrando el sistema educativo español, en un momento en que se propone una tímida convergencia con Europa. Por ello la LGE apuesta por la integración en la Universidad de un conjunto de enseñanzas que se habían mantenido fuera de la misma por razones diversas aunque vinculadas al espacio de la Tercera Enseñanza. En este adjetivo, “Tercera”, radica la clave de nuestra argumentación. Desde el Informe Quintana, y en toda la ordenación educativa posterior pero anterior a 1970, el sistema educativo en España se organiza en tres niveles: primera, segunda y tercera enseñanza. Lo que hoy son EEAASS, salvo alguna especialidad de estudios que se incorpora a la organización académica más tardíamente, siempre se situaron en la tercera enseñanza, y esa es la razón de que la LGE determine su incorporación a la universidad. Para otras especialidades de estudio se propuso la misma solución, pero sólo las EEAASS

quedaron fuera del espacio universitario. Un trabajo reciente mostraba la tabla que sigue:

Norma educativa	Segunda enseñanza	Tercera enseñanza	
		Escuelas Especiales ²	Universidades
Constitución 1812			
Informe Quintana 1813			
Plan 1824			
PGIP Plan Rivas 1836			
Plan Pidal 1845			
Ley Moyano 1857			
Ponencia Luzuriaga 1931			
LGE 1970 ³			
LRU 1983 ⁴		Desaparecen con su conversión en facultades	
LOGSE 1990			
LOU 2001			
LOE 2006			
LOMCE 2013 ⁵			

Gráfico 1. La ordenación de las EEAASS (Vieites, 2020, p. 214).

Desde 1812 la enseñanza superior artística (en sus inicios estudios de Música) se ubica en la “Tercera Enseñanza” y se imparte en “Escuelas Especiales”, y en 1970 la LGE quiere situarla en facultades universitarias. Esa dinámica se mantendrá en normas posteriores como la LRU o la LOU, pues ambas establecen medidas para incorporar enseñanzas superiores a la Universidad. La adicional sexta de la LOU decía en 2001:

De otros centros docentes de educación superior. Los centros docentes de educación superior que, por la naturaleza de las enseñanzas que impartan o los títulos o diplomas que estén autorizados a expedir, no se integren o no proceda su integración o adscripción a una Universidad, conforme a los términos de la presente Ley, se regirán por las disposiciones específicas que les sean aplicables (LOU, p. 49420).

Se ha de reparar en lo que se afirma en esta adicional. En primer lugar, porque deja aún abierta la posibilidad de adscripción o integración. En segundo lugar, porque parece sugerir que los centros docentes de educación superior debieran contar con disposiciones específicas, establecidas en función de sus características. Pero más allá del currículo, del decreto de especialidades docentes, o del Real

Decreto 389/1992 sobre requisitos mínimos de los centros, pocas normas substantivas se dictaron. La más relevante será el Real Decreto 83/1996 (que substituía al Real Decreto 929/1993), y contenía el reglamento de los centros de secundaria, que crea un “marco organizativo para estos centros acorde con las nuevas exigencias derivadas de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo” (RD 83, p. 6306). En su adicional primera indicaba que “el Reglamento orgánico tendrá carácter supletorio para todos los centros docentes que impartan cualquiera de las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 1/1990” (RD 83, p. 6306).

Las EEAASS pasaban de la tercera a la segunda enseñanza, y con ellas los centros, el profesorado, el alumnado y todas las cuestiones relativas a organización, funcionamiento, infraestructuras y recursos. Salvo en la equivalencia títulos con licenciaturas o diplomaturas (la tan loada equiparación), y la ratio profesor/ alumno, en todo lo demás las enseñanzas adquieren esa nueva condición. Por eso seguramente muchas de las posibilidades contenidas en las normativas no fueron aplicadas, como aquella que establecía que los centros superiores deberían tener “sala de lecturas, sala de audición y videoteca, archivo y sistema de préstamo”, y garantizar “el número de volúmenes y grabaciones necesario para el correcto desarrollo de las enseñanzas que se impartan y su uso en soporte no convencional, así como el de las principales revistas científicas relacionadas con el ámbito de dichas enseñanzas” (RD 389, p.14156). O la que establecía que “las Administraciones educativas fomentarán convenios con las universidades a fin de facilitar la organización de estudios de tercer ciclo destinados a los titulados superiores a que se refiere el apartado anterior” (LOGSE, p.28934).

Considerando esta última propuesta, estudios de tercer ciclo en colaboración con las universidades, vemos que la ordenación que propone la LOGSE para las EEAASS genera una aporía, pues estas se imparten en centros que funcionan como institutos de secundaria, con profesorado con el mismo nivel y complemento de destino que el profesorado de secundaria, y para un alumnado que en ningún caso es considerado en función del nivel de estudios que cursa, lo que afecta gravemente a sus derechos, muy limitados y similares a los de un estudiante de secundaria, bachillerato o formación profesional. En esta segregación (desde la tercera enseñanza) y degradación (a la segunda), radica la fuente de todos nuestros males.

No faltará quien diga que la equiparación que implica la LOGSE es un avance importantísimo, pero esa equiparación ya se proponía en 1970 no por la vía de la equivalencia sino por la de la plena naturaleza universitaria de las enseñanzas. Se debe recordar que por esas fechas en toda Europa se inicia un movimiento similar, tendente a equiparar las titulaciones, y por ello muchas inician el proceso de integración en la universidad (Castro, 1969), que en ocasiones incluso culmina a principios del siglo XXI. A día de hoy las EEAASS en Europa o son plenamente universitarias o están adscritas a la universidad, y solo España e Italia son excepciones que confirman la regla, además de algunas escuelas privadas que encontramos aquí o allá. La corriente dominante en Europa es la Universidad, que en América es mayoritariamente mayoritaria. Reyes Marzal Raga (2008) presentaba en su tesis doctoral sobre el ordenamiento de la enseñanza superior de música en Europa conclusiones contundentes, más aún la discusión de resultados al señalar la universidad como única vía para la mejora de las titulaciones y de las profesiones, y en defensa de los derechos del alumnado, razón última de las enseñanzas.

Ya en 1988 había voces que reclamaban eso mismo, sea desde los Conservatorios Superiores de Música (Pastor, 2012), sea desde el Congreso de los Diputados, como proponía Moldes Fontán:

Quede dicho, en primer lugar, que los estudios superiores de música, de una u otra forma, ya sea según el modelo alemán o el inglés, están incorporados a la Universidad o tienen rango universitario en casi todos los países europeos. Por otra parte, si examinamos conjuntamente los artículos 1º y 2º y la disposición adicional quinta de la Ley de Reforma Universitaria, se deduce que la educación superior de la música corresponde a la Universidad y que, por tanto, los argumentos de política musical comparada como la realidad estructural de la educación superior en España impiden hacer excepción con los estudios superiores de los conservatorios. Además, la próxima entrada en vigor del Acta Única Europea, en 1992, descubrirá la disfuncionalidad comparativa de nuestras titulaciones musicales con las de Europa, con perjuicios evidentes para nuestros profesionales (DSCD 372, p. 12878).

Pese a todo, después de la LOGSE llegó la LOE y se cayó en el mismo error y con el mismo trampantojo, que consistió en forzar vía Real Decreto la consideración como grado de lo que la LOE definía como título superior, y por eso los grados que iniciaron su andadura en 2010 volvieron a ser

títulos superiores a partir de una sabia sentencia del Tribunal Supremo⁶, mientras el Máster pasó a ser Máster en Enseñanzas Artísticas. Todo lo demás siguió igual, pese a los augurios de Font (2010), y los centros lo siguen siendo de secundaria, al igual que su profesorado y alumnado, o en lo que atañe a recursos humanos, infraestructuras o equipamientos. Salvo en la equivalencia de títulos y en la ratio profesor/alumno (lo único a mantener en la incorporación a la Universidad), con la LOE seguimos en segunda enseñanza.

3. ¿DE QUÉ MALES HABLAMOS?

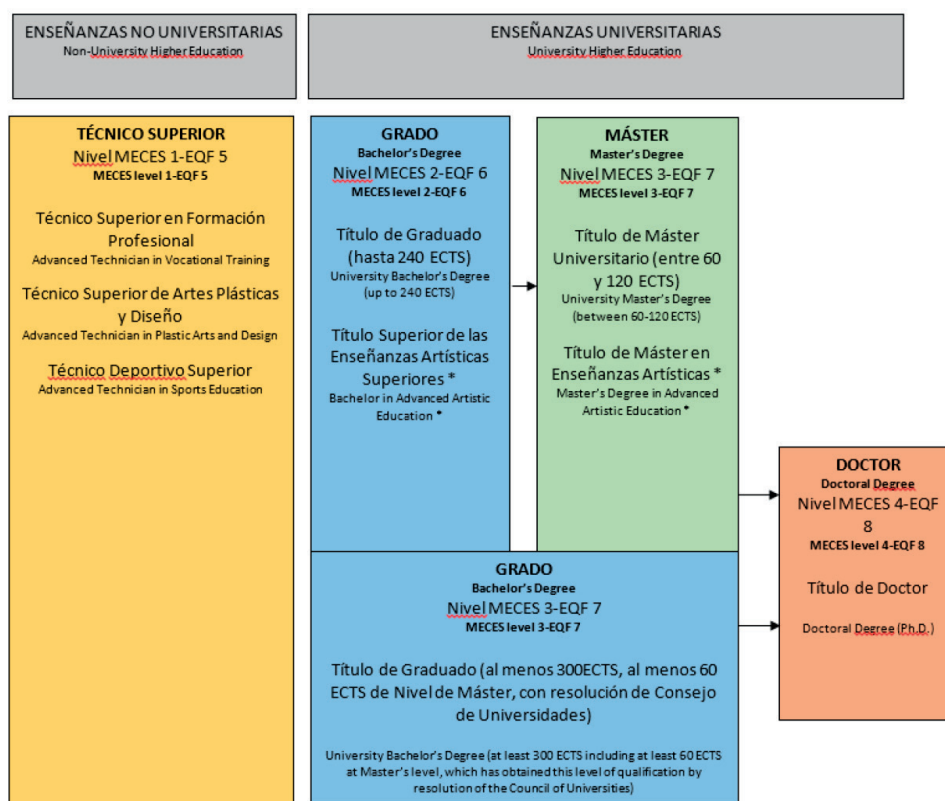
Una parte del estado de opinión en relación a la mejor solución para ordenar adecuadamente las EEAASS se genera desde la perspectiva del profesorado (Embid Irujo, 2002; Zaldivar, 2005; Lemmes, 2012; Pastor García, 2015), como si los centros existiesen para el profesorado, lo que implica un corporativismo difícil de explicar y justificar, incluso cuando se invocan derechos de trabajadoras y trabajadores, porque los derechos de unos no deben ser causa de prejuicios para otros. Curiosamente en la defensa de esos derechos se ejerce una hegemonía y un abuso de poder que rara vez se analiza, cuando los claustros de profesorado toman decisiones que competen a los consejos escolares, o cuando se contamina la conformación de opinión entre el alumnado con falsedades⁷.

Así, uno de los argumentos que más se utilizaron para criticar la propuesta de adscripción a la Universidad antes y ahora, fue el incremento exponencial que habrían de pagar los alumnos, cuando la norma dice algo diferente, y solo refiere los porcentajes que ha de satisfacer el alumnado al centro adscrito y a la Universidad; habitualmente el 25% del monto total de matrícula se abona a la Universidad y el 75% se satisface en el centro. Las diferencias son más bien escasas dado que la matrícula se satisface por créditos matriculados. Para el caso de Galicia, el precio por ECTS en EEAASS es de 7,80€, en tanto para un grado universitario del ámbito artístico es de 8,85€, lo que implica que la matrícula de un alumno de primer curso supone 460€ en el primer caso, y 591€ en el segundo. Como luego se verá el incremento en 131€ se compensa con creces cuando un alumno cursa enseñanzas universitarias. La desinformación que padece el alumnado, o la información equívoca que se le traslada, son la causa de que a día de hoy este sector, sin apenas saberlo, sea el más perjudicado por la situación anómala que padecemos. Veamos males derivados de esa situación anómala.

La validez de los títulos. Si bien se dice que el título superior en EEAASS es equivalente a to-

dos los efectos al título universitario de grado, la norma plantea dos graves problemas: la equivalencia de los títulos y su validez. En el gráfico 2 podemos ver el modo en que el Ministerio de Educación, a través del Suplemento Europeo al Título, ha intentado solventar el primero, dando muestras de candidez y torpeza. En efecto, el Real Decreto 700/2019, que regula la expedición de títulos en EEAASS, en su página 2147 indica que en España hay enseñanzas superiores no universitarias (columna 1) y universitarias (columna 2 y 3), y se incluye a las EEAASS en las columna 2 y 3, indicando con un asterisco que “las Enseñanzas Artísticas Superiores son Enseñanzas no Universitarias dentro del Sistema Educativo español de Enseñanza Superior”. Lo lógico hubiera sido colocarlas en la 1, dividiendo esta en tres apartados para situar el título Técnico Superior, el Título Superior en EEAASS y el Título de Máster en EEAA⁸, indicando con un asterisco las equivalencias.

Hacerlo así sería más claro, riguroso y acorde con la legislación, porque el resultado final es un trampantojo que oculta la cruda realidad: no son universitarias, a diferencia de lo que ocurre en tantos países, salvo excepciones como España o Italia. Es más, el hecho de que estén donde están en el cuadro genera confusión fuera de nuestras fronteras, porque cualquier lector del mismo podría preguntar la razón de que se coloquen en las universitarias sin serlo. Evidentemente en tal inclusión no hay voluntad de engaño pero alguien podría atribuirlo a la clásica picaresca española.



* Las Enseñanzas Artísticas Superiores son Enseñanzas no Universitarias dentro del Sistema Educativo español de En-

señanza Superior.

** Advanced Artistic Education is non-university education within the Spanish Higher Education system.

Gráfico 2. Suplemento Europeo EEAASS (RD 700/2019, p. 2147).

El segundo problema, el de la validez, tiene mayor calado, pues los títulos son equivalentes en España, aunque no siempre, pero no lo son en Europa, lo que implica cuando menos dos cosas. Aunque sean equivalentes en España, el Título Superior no siempre goza de la misma valoración que un título universitario de grado, como muestran múltiples convocatorias, desde las oposiciones a secundaria al acceso a los estudios universitarios de máster. En Europa la situación es sensiblemente peor, porque al no ser universitarios, como establece el Suplemento Europeo, la equivalencia siempre dependerá de factores ajenos a la ordenación académica. Pero un título universitario de grado en artes escénicas, tiene plena validez en Europa y América, si lo es universitario pues tiene parangón en cualquier país. No podemos dejar de señalar que cualquier persona que se matricule en una escuela o facultad universitaria, pública o privada, o en un centro privado adscrito a una universidad, sí podrá obtener un título universitario con plena validez en cualquier país del mundo. Tal vez por eso un centro privado como TAI/Escuela Universitaria de Artes, anuncia que en ese centro se imparten Grados y estos “te permiten *profesionalizarte en estudios artísticos* y contar con un título oficial universitario que avala tu formación. El título, reconocido oficialmente en toda la Unión Europea, permite la *movilidad internacional* y ampliar los estudios de postgrado en cualquier país comunitario”. El Grado lo otorga la Universidad Juan Carlos I.

Con frecuencia se dice que la cuestión de los títulos, o de la denominación, es poco relevante, porque en definitiva el campo de la creación no sabe de títulos sino de talento. Pero no olvidemos que el perfil profesional de los titulados en EEAASS establece que estos habrán de ser competentes en el campo de la docencia y la investigación, con lo que los títulos sí tienen relevancia, muy especialmente para el profesorado de los centros superiores, que en su actividad principal no ha seguido la ruta del talento, curiosamente.

Un ciclo de estudios incompleto. Ya en la LOGSE se formulaba un propósito que, por incumplido, se torna cantinela repetida en la Ley Orgánica 9/1995 (LOPEG), en la LOE y en la LOMCE, por mucho que cambien las palabras, pues el sentido es el mismo al decir la LOPEG en la disposición

adicional cuarta: “los centros superiores de enseñanzas artísticas fomentarán los programas de investigación en el ámbito de las disciplinas que les sean propias” (LOPEG, p. 33661). Y es que aquella oportunidad de la LOGSE de que se pudiesen articular convenios con universidades para el desarrollo de estudios de doctorado, y con ellos de programas de investigación, no se exploró, y cuando se hizo se articuló de tal forma que los centros superiores aportaban el alumnado y las universidades organizaban los estudios si bien en algún caso se admitiesen docentes de centros superiores.

No obstante la finalidad debiera ser otra, la de que los centros superiores pudiesen organizar el ciclo completo, es decir, pasar del grado al máster y de este al doctorado, y todo ello desde una ideación académica y curricular dependiente del centro superior, algo que sólo es posible si estos están adscritos a una universidad, y mejor aún si están integrados en ella. En 2004 puede visitar en Londres dos centros de prestigio en arte dramático, la Royal Academy of Dramatic Art (RADA), y la Central School of Speech and Drama; la primera adscrita al King’s College, y la segunda en proceso de integración en la University of London. La RADA, en tanto centro adscrito, ofrecía cursos de BA (Bachelor of Arts) y de MA (Master of Arts), y la segunda otro tanto, pero adscrita a la Open University. Sin embargo cuando la segunda se integra en la University of London, aumenta de forma exponencial su oferta educativa. Si 2004 ambos centros tenían una oferta similar, en estos momentos las diferencias saltan a la vista de quien se anime a visitar las páginas web de ambas, y la Central cuenta con un programa de investigación realmente notable, lo que la ha convertido en un referente mundial en docencia, investigación y creación.

Centros ajenos a la investigación. Los Reales Decretos que organizaban el currículo de las EEAASS, en danza sería el RD 632/2010, establecían en su artículo 2, apartado 4 que los centros de enseñanzas artísticas superiores “fomentarán programas de investigación científica y técnica propios de esta disciplina, para contribuir a la generación y difusión del conocimiento y a la innovación en dicho ámbito”, por lo que “las Administraciones educativas establecerán los mecanismos adecuados para que estos centros puedan realizar o dar soporte a la investigación científica y técnica, que les permita integrarse en el Sistema Español de Ciencia y Tecnología” (RD 632, p.48503).

Más allá de que las administraciones educativas nada hayan hecho para dar cumplimiento a la norma, el párrafo establece que los centros han de contar con grupos de investigación conformados por personal investigador que promueva programas y proyectos en I+D+i, pero también en I+i+C, es decir, en investigación, innovación y creación, como ya señalamos en otro lugar (Vieites, 2008). Hablar de investigación no solo implica tener profesorado con el título de doctor/a, sino que ese profesorado destaque en su trayectoria investigadora, y muy especialmente en la investigación aplicada a la innovación y a la creación. Un profesorado capaz de liderar proyectos de investigación que, vinculados al contexto sociocultural y artístico, permitan transferir conocimiento aplicado, y para ello se han de crear equipos en el que debiera ocupar un lugar central el alumnado egresado, que podría cursar sus estudios de doctorado en un programa de investigación. Y así, en este centro, por ejemplo, podríamos contar con un equipo de investigación centrado en estilos de interpretación en danza contemporánea y sus aplicaciones artísticas y pedagógicas (de Isadora Duncan a Pina Bausch), o de creación coreográfica con idénticos parámetros.

No deja de ser sintomático de los déficit que padecemos que uno de los grupos de investigación más interesantes que operan en España en el campo de las Artes Escénicas se genere en una Facultad de Bellas Artes, pero también los hay en Facultades de Filología o Humanidades. ¿No serían deseables en los Conservatorios Superiores de Danza o Música? Para ello se requiere profesorado doctor y planes estratégicos para crear unidades de investigación que en poco tiempo se consoliden y sean competitivas por la calidad del conocimiento generado, difundido y/o transferido a la práctica escénica, pero las administraciones educativas han de salir de su inacción. De ese modo se producirían mejoras substantivas en los centros, porque se convertirían en unidades de enseñanza, aprendizaje, creación, investigación e innovación, lo que abriría nuevas líneas de trabajo y desarrollo profesional al profesorado, al alumnado, y a todos los agentes propios de la música y las artes escénicas. El bien común.

Alumnado sin los derechos propios de una educación superior. Hablamos de derechos que se concreten en centros con buenas infraestructuras y dotados con equipamientos y recursos, como bibliotecas, pero también residencias, comedores o ayudas al transporte. Daré dos ejemplos. Uno: en

Vigo el bono bus para estudiante supone 0,86€ por viaje, y para estudiante universitario 0,67€; si contamos 15 viajes por semana (y son pocos), supone un ahorro de 108,30€ en las 38 semanas de curso escolar. Dos: un alumno en una familia de 4 integrantes y una renta familiar media (26.500€), obtenía en el curso escolar 2018-2019 una beca para EEAASS de un monto aproximado de 350€; si fuese universitario el monto ascendía a 885€. Cualquiera puede hacer la simulación en el programa de becas estatal o autonómico. La diferencia está en 535€, con lo que queda compensado el aumento de matrícula más arriba indicado.

Un profesorado conformista. No se acaba de entender el conformismo del profesorado, salvo por los estragos de la rutina y los hábitos adquiridos. El profesorado debiera aspirar a desarrollar con plenitud una carrera docente, investigadora e incluso creadora, que acaba por ser enriquecedora cuando esas tres líneas de trabajo se vinculan entre si. Tampoco se acaba de entender que algunos sindicatos en vez de defender una carrera profesional estimulante, que debiera generar incentivos económicos e incluso una mejora substantiva de la jornada laboral (flexibilizándola y adaptándola al EEES), acaben por ser los más fieles aliados del tradicionalismo más anquilosado, el que niega la vía universitaria porque entiende que la educación artística superior en realidad debiera estar ubicada en la Formación Profesional. Menos aún se puede explicar que el profesorado asista impasible a la proliferación de títulos similares en centros públicos pero especialmente privados, y no reaccionen ante todos los agravios que padece su alumnado ante esa situación, y al mismo tiempo no luchen por el pleno desarrollo académico e institucional de sus centros, de su oferta educativa y de las profesiones para las que capacitan o habilitan.

4. A MODO DE CONCLUSIÓN

Solo cabe una, la integración en la universidad, previo un período de adscripción que permita la adecuación de cada centro a la norma universitaria, y en el que las administraciones educativas incentiven la actualización del profesorado, en lo relativo a la titulación de doctor/a y en la generación de méritos de investigación y/o creación, promoviendo así su desarrollo profesional. Desde la Ley General de Educación de 1970 muchas especialidades de estudio se han incorporado a la Universidad sin mayores problemas, desde la de Educación Física a la de Marina Civil. En todos los casos con notable éxito, y sin que en el proceso se lesionasen los legítimos derechos de los afectados, sea profesorado, alumnado, o personal de administración y servicios. Al contrario, tales derechos han aumentado

de forma substantiva. La única premisa a considerar será la necesidad de mantener las actuales ratio profesor/alumno en función de la dimensión práctica de nuestras enseñanzas, una forma por cierto de promover que otros estudios masificados dejen de estarlo. Debiéramos ser en eso ejemplo a seguir.

No quiero comentar ahora otras posiciones, que niegan la vía universitaria, o que intentan crear universidades de las artes recurriendo a nuevos trampantojos y picardías, como una Ley de Universidades *ad hoc*, o incluso inventando tipologías de centros que gocen del mismo estatuto que una facultad universitaria pero fuera de la norma universitaria. Sus argumentos, anclados en una vía unilateral, son tan fútiles que la literatura científica producida es poco menos que nula, y lo es por la simple razón de que su posición no se asienta en la razón académica sino en la corporativa, un corporativismo rancio y populista. Los argumentos aportados por quienes defienden la vía universitaria están a la vista de quien quiera leerlos (Valente 2012; Carrera, 2014; Luna, 2014; González Martínez, 2015; Vieites, 2015, 2016, 2017).

Pero sí lamentamos profundamente que a lo largo de estos cincuenta años, y salvo excepciones como la del referido Moldes Fontán, la clase política haya considerado este problema no en función de la razón académica, sino a partir de la sinrazón política. Su negativa a considerar lo que se aceptaba en la LGE es una muestra de la irracionalidad en la que vive instalada, al menos en esta cuestión, y de su incapacidad para analizar otras realidades educativas en otros países. No deja de ser curioso que en las más prestigiadas universidades del mundo, de Yale a Stanford, de Harvard a Columbia, existan estudios superiores de Danza, Música o Teatro. Y ante ese espejo que demuestra que somos una anomalía en el mundo, no faltará quien señale que son ellos los que están equivocados. Habitamos pues el despropósito.

Por todo ello, cumplidos 50 años de la promulgación de la LGE, es hora de volver a casa, de ser Universidad, con todos los deberes y derechos. Una forma de converger con Europa, de ser europeas y europeos, iguales al resto del mundo, por el bien del alumnado, de los estudios, de las profesiones, de los centros y del profesorado. Por el bien común, insisto.

NOTAS

¹ Además de director y profesor en la Escuela Superior de Arte Dramático de Galicia, desde 2005, es docente en la Facul-

tad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Vigo (Campus de Orense), desde septiembre de 2010, en el área de Teoría e Historia de la Educación. Se incorpora a dicha Universidad cuando se inicia la implantación de nuevos grados, en consonancia con lo establecido para el Espacio Europeo de Educación Superior, y cuando en la ESAD de Galicia se pone en marcha lo que sería sólo durante un par de años Título de Grado en Arte Dramático.

² A partir del desarrollo de la LGE de 1970 las escuelas especiales de tercera enseñanza comienzan a desaparecer, bien porque se incorporan a la Universidad (e. g., las Escuelas de Comercio), bien porque pasan a la enseñanza no universitaria, siendo equiparadas por la norma educativa a centros de secundaria.

³ Durante el período de vigencia de la LGE, se mantienen las escuelas especiales a la espera de su incorporación a la Universidad o de una normativa específica que nunca llegó (Vieites, 2020).

⁴ Con la Ley de Reforma Universitaria (LRU) siguen incorporándose enseñanzas a la Universidad. Más recientemente, con la Ley Orgánica de Universidades (LOU), las Universidades inician la implantación de títulos propios de las EEAASS como Conservación y Restauración, Música, Danza, Diseño, o Arte Dramático, como grados universitarios.

⁵ La LOMCE admite, en su artículo 58.7, la adscripción universitaria, que ha sido paralizada desde los departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas alegando la ausencia de una norma básica. Una excusa que no se sostiene si pensamos en el apartado 11 de la LOU o en el Reglamento de centros adscritos de las propias universidades, donde se establece con claridad esa norma básica.

⁶ Además de las razones esgrimidas en la Sentencia del Supremo, no cabe olvidar que un Real Decreto no puede contradecir lo establecido en una norma de rango superior, en una Ley Orgánica.

⁷ Si ACESEA es acrónimo de la Asociación de Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas, y más allá de la legalidad de una tal asociación, ¿no sería lógico que en la misma estuviesen representadas las comunidades educativas, y no solo las direcciones? ¿Es que el alumnado no debiera estar representado, como parte fundamental de los centros? ¿Y el personal de administración y servicios?

⁸ Estamos ante una traducción inadecuada de las denominaciones, pues no cabe traducir “Título Superior” como “Bachelor”, sino como “Higher Diploma”. La primera opción implica abundar en el trampantojo.

BIBLIOGRAFÍA

Carrera, F. (2014). Una plataforma muy estable. *Danzaratte*, 8, 77-93.

Castro, R. (1969). Incorporación de los conservatorios o escuelas superiores de música a la universidad. *Cuadernos de actualidad artística*, 6, 42-52.

Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados (1988). Intervención de Moldes Fontán. 372, p. 12878.

Embid Irujo, A. (2002). Problemática actual de las enseñanzas artísticas superiores en España. En Serrano, J. A. (Ed.) *Los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas y la reforma de las Enseñanzas en España* (pp. 23-61). Murcia: AC ESEA.

- Font, J. (2010). Crónica de un trayecto. En ACESEA, *Las enseñanzas artísticas superiores. Legislación* (pp. 12-17). Murcia: Nausícaä. Disponible en <http://www.acesea.es/www/files/Libro-2010-DEF.pdf>
- González Martínez, F. (2015). Conservatorios superiores de música: el drama de la memoria en un escenario de crisis globalizada. *Revista Internacional de Educación Musical*, 3, 51-58.
- Lemes, F. L. (2012). Antecedentes sobre la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores en España. In ACESEA, *Actas de las jornadas Las enseñanzas artísticas en el espacio europeo de educación superior. Situación y perspectivas* (pp. 7-20). Disponible en: https://www.acesea.es/wp-content/uploads/2017/12/Jornadas_ACESEA_2012_DocTrabajo.pdf
- Luna, C. (2014). La adscripción de los centros de enseñanzas artísticas superiores en la Universidad. *Danzaratte*, 8, 94-103.
- Marzal Raga, R. (2008). *El régimen jurídico de las enseñanzas musicales en España*. Tesis doctoral defendida en la Universidad de Valencia con dirección de la profesora doctora María José Alonso Mas.
- Pastor, P. (2012). La música a la universidad. Por la integración en la universidad de las enseñanzas artísticas superiores. *Eufonía. Didáctica de la Música*, 56, 52-69.
- Pastor García, V. (2015). Estudio y análisis de los posibles modelos de gestión y organización de las Enseñanzas Artísticas Superiores en España. *Artseduca*, 11, 46-71.
- Valente, A. (2012). El futuro de la música está en la universidad. Disponible en: <https://www.mundoclasico.com/articulo/16803/El-futuro-de-la-musica-esta-en-la-Universidad>
- Vieites, M. F. (2008). Ni churras, ni xaldas, ni merinas... Mejor, la Ley. *ADE/Teatro*, 122, pp. 9-13.
- Vieites, M. F. (2015). Arte Dramático y universidad pública. Hacia una integración necesaria. *Profesorado, Revista de Currículum y formación del profesorado*, 19(1), 496-514.
- Vieites, M. F. (2016). Las enseñanzas artísticas superiores y el Espacio Europeo de Educación Superior en España. Una lectura crítica. *Revista Complutense de Educación*, 27 (2), 499-516.
- Vieites, M. F. (2017). *El teatro vacío. Manual de política teatral*. Madrid: Publicaciones de la ADE.
- Vieites, M. F. (2020). Las enseñanzas artísticas superiores en la ordenación educativa en España. Una

visión crítica. *Foro de educación*, 18(1), 209-232.

VV. AA. (2009). Manifiesto por la plena integración de las enseñanzas artísticas superiores en la universidad. *Música y educación. Revista trimestral de pedagogía musical*, 78, 166-167.

Zaldívar, A. (2005). Las enseñanzas musicales y el nuevo Espacio Europeo de Educación Superior: el reto de un marco organizativo adecuado y la necesidad de la investigación creativa y performativa. *Revista interuniversitaria de formación del profesorado*, 52, 95-122.